



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3893/2024	
Comisionada	Pleno: 03 de octubre de 2024	Sentido:
Ponente: MCNP		Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074724001260
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El último informe de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2024, con el reporte de logros y avances, así como la congruencia de la narrativa de datos estadísticos, todo lo anterior desglosado por cada una de las Direcciones generales que conforman el directorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Respondió que la información se podía consultar en su portal de transparencia por lo que señaló los pasos a seguir para obtener la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la negativa de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Deberá canalizar la <i>solicitud</i> a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Oficina de la Alcaldía con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos físicos y digitales y entregar el soporte documental relativo al último informe de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2024, con el reporte de logros y avances. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Acceso a documentos, oficios, logros y avances, reportes, obligaciones de transparencia.	

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3893/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.	7
CUARTA. Estudio de Fondo	8
QUINTA. Responsabilidad	14
RESOLUTIVOS	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074724001260**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente:

“Requiero el último informe de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2024, con el reporte de logros y avances, así como la congruencia de la narrativa de datos estadísticos, todo lo anterior desglosado por cada una de las Direcciones generales que conforman el directorio de la Alcaldía” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de mérito a través del siguiente oficio número **LMC/OSP/061/2024**, de misma fecha, suscrito por la Secretaría Particular del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Se podrá consultar esta información en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121, 122, 124, 141, 142, 143, 145, 146, 147 y 172) siguiendo los pasos que se describen:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el siguiente link: <https://mcontreras.gob.mx>
2. De clic en el botón de Portal de Transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras".



3. Aparecerá en la pantalla los artículos 121, 122, 124, 141, 142, 143, 145, 146, 147 y 172".

Portal de Transparencia de Alcaldía La Magdalena Contreras

ART. 121 Temas, documentos y políticas del Instituto ¿Cuáles son los objetivos, el ámbito de actuación y la estructura organizativa del Instituto? ¿Cuáles son las competencias, funciones y responsabilidades de sus personalidades, órganos y unidades? Ver video	ART. 122 Marco legal aplicable ¿Qué normativa internacional, nacional, regional y local regula el derecho de las personas con discapacidad a participar? Ver video	ART. 123 Marco legal aplicable ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video	ART. 124 Marco legal aplicable ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video
ART. 125 Marco legal aplicable ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video	ART. 126 Marco legal aplicable ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video	ART. 127 Marco legal aplicable ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video	ART. 128 Extensión de la Actualización de las Políticas de las ¿Cuáles son los principios que rigen el derecho de las personas con discapacidad a participar? ¿Cuáles son los requisitos de acceso? Ver video

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

4. Para finalizar, seleccionar el artículo y la fracción para consultar la información solicitada".



Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 209. "Cuando la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Y el criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado, proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Al respecto hago de su conocimiento que en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Así como lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (sic)

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...].

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de agosto 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“La solicitud es escueta y omisa de en cuanto a la respuesta de la alcaldía, las respuestas emitidas por parte de la UT son omisas y opacas. Solo dan una liga donde no especifican donde está la información solicitada (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El día 18 de septiembre de 2024 se tuvo por recibido a través de la PNT el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/660/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual vertió sus alegatos por los cuales se defendió y reitero su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Lo anterior en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la **Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99** de rubro **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA”**.¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende no se actualiza alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. En la solicitud de información se requirió el último informe de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Contreras, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2024, con el reporte de logros y avances, así como la congruencia de la narrativa de datos estadísticos, todo lo anterior desglosado por cada una de las Direcciones generales que conforman el directorio de la Alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que la información se podía consultar en su portal de transparencia por lo que señaló los pasos a seguir para obtener la misma.

Inconforme con la respuesta obtenida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado **atendió debidamente la solicitud de información que nos ocupa.**

CUARTA. Estudio de fondo. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

Asimismo, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado al formar parte de la administración pública tiene en deber de agotar todas las instancias para poder entregar la información solicitada o en su caso dar una explicación debidamente argumentada de conformidad con su normativa, por el cual de las razones de porque si o no tiene la información.

Ahora bien, con relación a la respuesta otorgada, se tiene que el sujeto obligado entrego un link electrónico (<https://mcontreras.gob.mx/>) por el cual informo que a través de una serie de pasos se podía acceder a la información, sin embargo, de las instrucciones dadas en dicha respuesta, se observa que de forma general solo señala los artículos y las fracciones de las obligaciones de transparencia, como se observa a continuación:

3. Aparecerá en la pantalla los Artículos 121, 122, 124, 141, 142, 143, 145, 146, 147 y 172".



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

4. Para finalizar, seleccionar el artículo y la fracción para consultar la información solicitada".



De lo anterior, tenemos que con las instrucciones dadas no se puede llegar a la información que se solicitó por tanto se determina que dicha respuesta no cumple con el principio de búsqueda exhaustiva.

Toda vez que en primer momento el sujeto obligado debió haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes que pudieran conocer de la materia, con la finalidad de entregar lo requerido en la solicitud, acción que no se realizó.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Así pues, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada**, es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Oficina de la Alcaldía con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos físicos y digitales y entregar el soporte documental relativo al último informe de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2024, con el reporte de logros y avances

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3893/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*